

Ayuntamiento de
7
Trujillo.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 22.

Miércoles 6 de Agosto.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**
PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador civil** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud

Gaceta del 5 de Agosto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 31.

Con fecha 30 del corriente se remite á este Gobierno, por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación, para su insercion en el Boletín oficial, la Real orden-circular que á continuación se publica:

«El cumplimiento de las disposiciones de la nueva ley Electoral, por las dificultades prácticas que ocasiona y lo complejo que resulta el engranar á sus preceptos nuestro organismo administrativo, preocupa por modo tan preferente la atención del Gobierno, que considera necesario, no obstante las Circulares y Reales órdenes que lleva ya dictadas al efecto, comunicar á V. S. nuevas instrucciones respecto á cada uno de los momentos más decisivos para el desarrollo de las operaciones del censo.

Y en la ocasión presente, sobre todo, es preciso requerir la solicitud de cuantos intervienen en di-

chas operaciones por lo que atañe á la dirección que debe darse á los trabajos preliminares que en esta materia corresponde realizar á los Centros administrativos, y particularmente á las Diputaciones provinciales, ahora convocadas á sesión extraordinaria para el nombramiento de los cuatro Vocales que les corresponde elegir para formar parte de la Junta provincial del Censo.

Sin duda la primera dificultad que ocurra al tomarse providencias sobre esto, consistirá en no poder hallar dentro de los respectivos presupuestos provinciales créditos para hacer frente á los gastos que por ello se originen; sobre todo en los presupuestos del actual año económico, en los cuales precisamente por medidas generales de economías, y sin tener en cuenta las naturales previsiones que imponía la nueva ley del sufragio, han quedado suprimidos ó menguados todos ó la mayor parte de los conceptos de gastos comprendidos en los números 6.º y 7.º del art. 115 de la ley Provincial, que eran los aplicables á estos importantísimos trabajos.

El Gobierno, teniendo en cuenta esta indotación de servicios que resulta en la casi totalidad de los presupuestos provinciales se propone facilitar la misión de las Diputaciones, atendiendo como se merecen á las numerosas y justísimas reclamaciones que en tal sentido dirigen todas las provincias.

Las Diputaciones provinciales, á su vez, identificándose con estos propósitos, pueden y deben desde

luego asentar sobre esta base todas las concesiones de crédito que estimen necesarias para atender á las operaciones del censo, formando al efecto, con arreglo al artículo 112 de la citada ley Provincial, los presupuestos extraordinarios que correspondan y sometiendo con toda urgencia á la aprobación del Gobierno.

Tal vez estime la Diputación que uno de los conceptos de ingreso para dotar estas partidas de gastos pudiera serlo la misma venta de las listas electorales. Si así lo conceptuasen oportuno las respectivas Diputaciones, pueden proponer lo que consideren conducente al efecto, pues si bien la ley Electoral establece como principio la gratuidad de todos aquellos documentos y servicios que sean menester para acreditar la capacidad y el derecho electoral, en nada se opone á este carácter la venta de dichas listas á aquellas personas que voluntariamente, ó por razones particulares de conveniencia, quieran adquirirlas, y con tanto mayor motivo, cuanto que el otro principio fundamental de la ley, que es la publicidad de las listas del censo, ya ampliamente satisfecho con la escrupulosa observancia de la exhibición de las mismas que la ley determina, recibirá de este modo más amplio cumplimiento. Por su parte el Gobierno, deseoso de facilitar á las Diputaciones el desempeño de su difícil cometido y de hacer menos-gravosos todos estos gastos para las provincias, y teniendo además en cuenta la perentoriedad é importancia del servicio público

que ha de desenvolverse dentro de los plazos sumarisimos que la ley fija, pone á este efecto á disposición de las Juntas provinciales el concurso de los funcionarios del Estado, y particularmente de los del Instituto Geográfico y estadístico, quienes por su carácter técnico pueden contribuir con más eficacia á los resultados que la ley exige.

Otro extremo en el cual ha fijado el Gobierno su atención, consiste en la laboriosa misión que la nueva ley impone á los Secretarios de Ayuntamiento y á los de las Diputaciones provinciales. De su inteligencia y celo depende, en suma, el mayor éxito de las operaciones del censo. A ellos corresponde, por tanto, también la mayor responsabilidad, y justo es que para compensar tan señalados servicios, se tengan en cuenta sus excepcionales merecimientos. Por esto, si hasta aquí una clase tan benemérita ha podido resultar sin las debidas garantías de organización, estabilidad, ascensos y premios de carrera, de hoy en adelante, y dadas las nuevas é importantes funciones que la ley les confiere, se impone como inexcusable deber de justicia y de gobierno el proceder con ellos á una obra de reparadora equidad; y sin perjuicio de la pronta y general realización de este propósito que acaricia el Gobierno, V. S., á la conclusión de los trabajos, propondrá aquellas recompensas á que particularmente se hayan hecho acreedores los individuos que más celo demostraren y más se hayan

significado en el desempeño de su cometido.

Uno de los más perentorios trabajos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales es formar las listas de los individuos que por el art. 10 de la ley son llamados á constituir como Vocales y suplentes las Juntas municipales y provinciales del Censo, á fin de que se proceda á publicarlas en los Boletines oficiales, en igual forma que para los suyos lo ha verificado la Junta Central en la Gaceta del 6 del corriente, y V. S. cuidará de este extremo con especial esmero.

Algunas dudas se han ocurrido al Gobierno referentes á las disposiciones complementarias que requieran dictarse inmediatamente sobre artículos de tan urgente aplicación, como lo son aquellos que se relacionan con la división de los distritos en secciones electorales por cada grupo de 500 electores, según determina el artículo 23 de la ley; así como al modo y forma de declararse constituidas las citadas Juntas. Precedente es sin duda muy abonado lo hecho respecto á este punto por la Junta Central; pero el Gobierno, deseoso de guardar el más escrupuloso respeto á la ley, entiende, no obstante, que no debe tomar por sí en esta materia resolución definitiva sin oír previamente á la indicada Junta. Es éste uno de los extremos que á ella someterá en breve á consulta, así como igualmente otro, todavía de más capital trascendencia, y origen en la actualidad de múltiples y gravísimas dudas, cual es el poner en armonía el art. 46 de la ley Municipal y el 58 de la Provincial con el 1.º y 4.º de los adicionales de la nueva ley del sufragio, que hoy por hoy resultan inconciliables. De tal contradicción se origina que, siendo no pocos los casos en que por la ley Provincial ó Municipal debiera procederse á nuevas elecciones parciales, dichas elecciones no cabe hacerlas sin que estén previamente verificadas las operaciones de la formación del censo electoral, las cuales, aun dentro de los plazos más sumarios, no podran dejarse últimas antes de fines de Septiembre próximo. El acuerdo del Gobierno en este punto es dejar por de pronto en suspenso la convocatoria de dichas elecciones hasta tanto que haya podido ser oída la Junta Central, como previenen los citados artícu-

los 1.º y 4.º de los adicionales á la ley.

Si además de estas dudas la práctica de las operaciones del censo diera lugar en esa provincia á otras nuevas, se servirá V. S. ponerlas en conocimiento de esta Superioridad, á fin de que á su vez, en los casos que así proceda, el Gobierno de S. M. oiga sobre ellas á la Junta Central, y adopte en definitiva los acuerdos más cercanos al espíritu y á la letra de las leyes vigentes, concordándolas con la nueva ley Electoral.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad.

Cáceres 5 de Agosto de 1890

El Gobernador,
José Novillo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 1.º de Julio de 1890.—El Vicepresidente A., Antonio Elviro.—P. A., el Secretario, Máximo Tuñón.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año económico de 1890-91.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme á la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

	Pesetas.	Cts.
1.º Administración provincial.....	12000	
2.º Servicios generales.....	2000	
3.º Obras obligatorias.....	500	
4.º Cargas.....	»	
5.º Instrucción pública.....	3000	
6.º Beneficencia.....	6000	
7.º Corrección pública.....	3000	
8.º Imprevistos.....	4000	
9.º Nuevos establecimientos.....	»	
10.º Carreteras.....	»	
11.º Obras diversas.....	»	
12.º Otros gastos.....	2000	
13.º Resultas.....	»	
14.º Ampliación.....	50000	
15.º Movimientos de fondos y suplementos.....	»	
16.º Devoluciones.....	»	
Total.....	79500	

Cáceres 10 de Julio de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Cerón.—V.º B.º, El Presidente, L. Montenegro.
Es copia.—Joaquín M. Cerón.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

En cumplimiento á lo ordenado por la superioridad, á continuación se insertan de nuevo los cupos de Consumos, Sal y Alcoholes fijados por la misma, que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia durante el actual presupuesto, rectificando algunos errores que se han observado por la Dirección del ramo.

«DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

Provincia de Cáceres.

Año económico de 1890-91.

RELACION DETALLADA de los cupos de consumos con los aumentos por Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores que corresponde satisfacer los pueblos de esa provincia menores de 30.000 habitantes desde 1.º de Julio del corriente ejercicio, con arreglo á la población de hecho con que cada Ayuntamiento figura en el nuevo censo de población de 31 de Diciembre de 1887 y tipos de tributación que respectivamente determina el art. 10, disposiciones 2.ª y 3.ª de las leyes de 7 de Julio de 1888, el art. 4.º de la de 16 Junio de 1885 y el 7.º de la de 21 de Junio de 1889.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS.	CUPOS DE AUMENTOS POR					
		CONSUMOS.		SAL.		ALCOHOLES.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	Abadía.....	800		100		100	
2	Abertura.....	3010		259	50	259	50
3	Acebo.....	5980		441	75	441	75
4	Aceituna.....	4118		439	75	439	75
5	Acehucho.....	5800		444	75	444	75
6	Ahigal.....	5400		417	50	417	50
7	Albalá.....	6000		462		462	
8	Aicántara.....	12500		953	50	953	50
9	Alcollarín.....	1300		197	50	197	50
10	Alcuéscar.....	9000		671		671	
11	Aldea del Cano.....	4100		317	50	317	50
12	Aldeanueva del Camino.....	5500		440	25	440	25
13	Aldeanueva de la Vera.....	6366		454	75	454	75
14	Aldehuela.....	306		38	25	38	25
15	Aldea del Obispo.....	1214		151	75	151	75
16	Aldeacentenera.....	5500		415	25	415	25
17	Alía.....	10500		778	75	778	75
18	Aliseda.....	5500		403	50	403	50
19	Almaráz.....	1640		221	75	221	75
20	Almoharín.....	8200		625	25	625	25
21	Arco.....	228		28	50	28	50
22	Arroyo del Puerco.....	27000		1518	50	3037	
23	Arroyomolinos de Montánchez.....	6000		451	25	451	25
24	Arroyomolinos de la Vera.....	1468		185	50	185	50
25	Baños.....	6000		448		448	
26	Barrado.....	1060		132	50	132	50
27	Belvis de Monroy.....	1842		230	25	230	25
28	Benquerencia.....	476		59	50	59	50
29	Berzocana.....	3582		447	75	447	75
30	Berrocalejo.....	1398		174	75	174	75
31	Bohonal de Ibor.....	1606		200	75	200	75
32	Botija.....	1274		159	25	159	25
33	Brozas.....	18151		1296	50	1296	50
34	Cabañas.....	3811		486	50	486	50
35	Cabezabellosa.....	1486		185	75	185	75
36	Cabezuela.....	6158		447		447	
37	Cabezo.....	1600		209	25	209	25
38	Cabrero.....	650		81	25	81	25
39	Cáceres.....						
40	Cachorrilla.....	782		97	75	97	75
41	Cadalso.....	1398		174	75	174	75
42	Calzadilla.....	3167		273		273	
43	Caminomorisco.....	1628		203	50	203	50
44	Campo (villa).....	4500		350		350	
45	Campo (lugar).....	1472		184		184	
46	Campillo de Deleitosa.....	766		95	75	95	75
47	Cañamero.....	5800		447	75	447	75
48	Cañaveral.....	7000		527	75	527	75
49	Carrascalejo.....	3129		269	75	269	75
50	Careaboso.....	738		92	25	92	25
51	Carvajo.....	720		90		90	
52	Casar de Cáceres.....	14900		1068	50	1068	50
53	Casas de Don Antonio.....	1426		178	25	178	25
54	Casar de Palomero.....	4700		349	25	349	25
55	Casas de D. Gomez.....	1076		134	50	134	50
56	Casas del Castañar.....	1688		211		211	
57	Casas del Monte.....	2020		252	50	252	50

Alcaldías Constitucionales.

ROBLEDILLO DE GATA.

Subasta de Consumos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de las especies de Consumos de líquidos y carnes para el año económico actual, en la tercera que tendrá lugar el día 9 del corriente mes de diez á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de sus tipos que se dirán y con sujeción á las condiciones que están de manifiesto, siendo aquellos y el total los siguientes:

ESPECIES.	Total cupo y recargos.	
	Pstas.	Cts.
Carnes de todas clases...	484	17
Aceites.	261	8
Vinos de todas clases...	766	4
Vinagre cerveza etc....	3	3
Aguardientes y licores...	300	44
Total.....	1814	76

La primera hora solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos y no podrán separarse ni tampoco reunirse las parciales que se presenten en la segunda hora.

La garantía para ello consiste en el deposito del 2 por 100 del tipo de la subasta y la fianza en la cuarta parte á metálico del precio del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Robredillo de Gata y Agosto 1.º de 1890.—El Alcalde, José Luis.—José Gonzalez, Secretario.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Subasta de consumos.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya tambien por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán durante el próximo año económico de 1890 á 1891; cuya primera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 5676 pesetas 68 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES.	Total cupo y recargos.	
	Pstas.	Cts.
Vinos.....	1193	62
Vinagre.....	37	91
Aceites.....	564	10
Carnes.....	3878	5
Totales.....	5673	68

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que ararecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir

que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el art. 50 del reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del precio anual en que se le adjudicó el arriendo en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas á satisfacción del Ayuntamiento

La segunda subasta y tercera en su caso se verificarán á los ocho dias siguientes segun las condiciones.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran los tipos y acepten los precios de venta conceptuándose como mejoras las que señala el art. 76, 77 y 78 del reglamento segun los casos ó subastas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva de la Sierra á 1.º de Agosto de 1890.—El Alcalde, Miguel Sanchez.

CARCABOSO.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo á la exclusiva de las especies de aceites, jabon, vinagre, carnes de cerda y sal, para el ejercicio económico de 1890 91, verificada en el día de hoy, por falta de licitadores, el Ayuntamiento que presido ha acordado anunciar la segunda para el día 9 de los corrientes de nueve á diez de la mañana, la cual ha de celebrarse en el mismo local que la primera y por pujas á la llana, siendo admisibles las proposiciones que cubran los dos tercios del tipo señalado á las mismas especies que lo es el de 320 33 pesetas, aceptando los precios de venta y condiciones del expediente.

Si no tuviere efecto esta subasta se celebrará la tercera el día 17 del actual, de ocho á nueve de la mañana en la cual servirá de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior y serán admisibles como únicas las proposiciones mejoren el el tipo.

Para hacer proposiciones será necesario el depósito previo de un 2 por 100 del tipo y el mejor postor presentará fianza en metálico que ascienda á la cuarta parte del precio por que se le adjudique ó un fiador á gusto del Ayuntamiento.

Carcaboso 1.º de Agosto de 1890.—El Alcalde, Simon Gomez.

TORREJONCILLO.

Recogido de un semoviente.

De mi orden y en poder de un vecino de este pueblo, se halla depositado el semoviente cuyas señas se expresan á continuación y como á pesar de las diligencias practicadas no se sabe á quien pueda pertenecer, se hace público por medio del presente con el fin de que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, se presente á su recogido previa justificación y pago de gastos causados.

Torrejoncillo 1.º de Agosto de 1890.—Benito Serrano.

Señas.

Una yegua castaña clara, cerrada,

seis cuartas de alzada, labrada en la corona del casco de ambas manos

CABEZABELLOSA.

Anuncio

Hace dias se halla en éste término el semoviente que se reseña á continuación, y está depositado para su cuidado y asistencia; la persona que le pertenezca puede pasar á recogerle, bajo las formalidades de ley, abonandolos gastos dentro de los 20 dias siguientes al de la fecha, pasados los cuales, será vendido en subasta pública en el primer dia festivo que será el 24 de Agosto.

Cabezabellosa Julio 31 de 1890.—El Alcalde, Juan Candeleda.

Señas.

Un cerdo de dos años, merino, en regulares carnes y ambas las orejas hendidas.

NAVACONCEJO.

Venta de una Jaca.

Publicada en el Boletín Oficial de esta Provincia número 207 correspondiente al viernes 27 de Junio próximo pasado su aparición y en concepto de extraviada y resultando además que ha sido pregonada en esta localidad dos domingos consecutivos, sin que á su pesar haya reclamado el dueño, he acordado se venda citado semoviente en pública licitación el domingo 10 del corriente á las diez de la mañana en la Casa Consistorial bajo el tipo de 80, pesetas en que aparece su avalúo. Y con el fin de cumplir con las disposiciones de Ley, se anuncia por el presente para conocimiento de los que deseen intervenir en la licitación que lo verificarán con estricta sujeción al expediente incoado al efecto, el cual ha de hallarse necesariamente á la vista.

Navaconcejo 1.º de Agosto 1890.—El Alcalde, Alejo Serrano.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE CÁCERES.

Resumen de los servicios prestados por este cuerpo en el mes de Junio de 1890.

Capturas.

Delinquentes y ladrones....	10
Reos prófugos.....	»
Desertores del Ejército y Armada.....	»
Desertores de presidio.....	»
Detenidos por faltas leves..	2
Total general.....	12
Denuncias por infracción á la ley de caza.....	»
Armas recogidas.....	9
Contrabandos aprehendidos	»

Servicios humanitarios.

Auxilios prestados á heridos y enfermos, ó á los atropellados por carruajes y caballerías.....	»
Salvados de los hundimientos y de los incendios....	»
Salvados de las nieves y de las aguas.....	»

Socorro á indigentes..... »
Total de servicios humanitarios..... »

Resumen de los servicios rurales y forestales prestados durante el mismo.

Servicio rural y forestal.

Denuncias por hurto de maderas y leña.....	»
Denuncias por corta de árboles y leñas.....	1
Denuncias por extracción de frutos.....	»
Rotaciones.....	1
Número de delinquentes por daños en los montes y frutos ..	25

Denuncias por ganado pastando sin autorización, expresando el número de cabezas y especies á que corresponden.

Lanar.....	3190
Cabrio.....	635
Vacuno.....	35
Cerda.....	»
Caballar.....	11
Mular.....	6
Asnal.....	2
Total de denuncias.....	12
Total de delinquentes aprehendidos.....	31
Total de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.....	4275

NOTAS.

1.ª De las cabezas de ganado que figuran en el presente estado han sido denunciadas mas de una vez 1860.

2.ª Los sujetos á quienes se han recogido las armas que figuran en el mismo, son de buenos antecedentes, sin que conste en esta Comandancia sean reincidentes en la falta de usarlas sin autorización.

Cáceres 2 de Julio de 1890.—El T. S. primer Jefe, Emilio Requena.

ANUNCIOS.

VENTA.

No habiendo tenido efecto la venta en subasta pública extrajudicial celebrada el 28 de Julio último, de las cercas del Tinado de Bello, Canchera de Bayia, de la Corralada á la Costera del Alto al sitio de la Higuerita, de la Moteja ó Cárcel, en este término; de una parte menor proindivisa, de la viña llamada Soterraña, Pago de la Madroñera; de un capital de Censo sobre casa calle Domingo Ramos, y una casa en el Arrabal de Animas, al barrio del Regajo, pertenecientes á la testamentaria de D.ª Josefa Fernandez Montero, se anuncia nueva subasta para el Domingo 24 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, en la casa mortuoria, calle de San Antonio, núm. 4, bajo pliego de condiciones que está de manifiesto en la Notaría de D. Francisco Villarreal.

Trujillo 1.º de Agosto de 1890.—Los albaceas, Antonio Trejo, José Nevado y Gill, Pedro Trancon. 2

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ.
Portal Llano número 19.